



**UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO**

**CARRERA DE DERECHO**

**Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del título de Abogado**

**Título**

Las garantías jurisdiccionales: efectividad en la protección de los derechos de los animales en Ecuador.

**Autores:**

Juan Diego Plaza Rivera.

Cinthia Nicole Santos Ramón.

**Tutor:**

Abg. Jeniffer Julliet Loor Párraga, Mg.

**Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí - República del Ecuador**

**Octubre 2025 – marzo 2026**

## **Declaración de autoría y cesión de derechos de propiedad intelectual**

Yo Juan Diego Plaza Rivera declaro, en forma libre y voluntaria, ser el autor del trabajo de investigación con el título Las garantías jurisdiccionales: efectividad en la protección de los derechos de los animales en Ecuador, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumo la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.

De manera expresa cedo los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico “Las garantías jurisdiccionales: efectividad en la protección de los derechos de los animales en Ecuador”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo, y autorizo a su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Portoviejo, 15 de abril de 2026.



Juan Diego Plaza Rivera

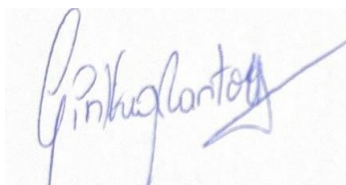
C.C: 1313339796

### **Declaración de autoría y cesión de derechos de propiedad intelectual**

Yo Cinthia Nicole Santos Ramon declaro, en forma libre y voluntaria, ser el autor del trabajo de investigación con el título Las garantías jurisdiccionales: efectividad en la protección de los derechos de los animales en Ecuador, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumo la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.

De manera expresa cedo los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico “Las garantías jurisdiccionales: efectividad en la protección de los derechos de los animales en Ecuador”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo, y autorizo a su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Portoviejo, 15 de abril de 2026.



Cinthia Nicole Santos Ramon

C.C: 2150113120

**Las garantías jurisdiccionales: efectividad en la protección de los derechos de los animales en Ecuador.**

*Jurisdictional Guarantees: Effectiveness in the Protection of Animal Rights in Ecuador.*

**Autores:**

Juan Diego Plaza Rivera.

Universidad San Gregorio de Portoviejo.

<https://orcid.org/0009-0009-9416-2230>

[juanplazarr@gmail.com](mailto:juanplazarr@gmail.com)

Cinthia Nicole Santos Ramón.

Universidad San Gregorio de Portoviejo.

<https://orcid.org/0009-0004-4368-9933>

[cinthiasantosramon04@gmail.com](mailto:cinthiasantosramon04@gmail.com)

**Tutor:**

Abg. Jeniffer Julliet Loor Párraga, Mg.

Universidad San Gregorio de Portoviejo.

<https://orcid.org/0000-0002-2579-0550>

[jjloor@sangregorio.edu.ec](mailto:jjloor@sangregorio.edu.ec)

## **Resumen**

Ecuador emerge como un Estado pionero al reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, en su Constitución del 2008, y posteriormente a los animales como seres sintientes y sujetos de derechos propios conforme la Sentencia No. 253-20-JH/22 de la Corte Constitucional, conocida como el caso “Mona Estrellita”. Por ello, esta investigación tiene por objeto evaluar de manera crítica la efectividad de los mecanismos previstos en la Constitución y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional frente a la protección de los derechos de los animales. La metodología se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, basado el análisis de la literatura existente sobre las Garantías Jurisdiccionales y su aplicación en defensa de los derechos de los animales en el contexto ecuatoriano, haciendo uso de un tipo de investigación analítica jurídica. La investigación evidencia que algunas garantías jurisdiccionales pueden activarse generando efectos indirectos en favor de su protección, pero no son mecanismos específicos para este tipo de situación. Finalmente, se concluye que resulta necesario un reconocimiento normativo expreso y un mayor desarrollo jurisprudencial que establezca con claridad el alcance que tienen los derechos de los animales y qué mecanismos pueden ser adecuados directamente para exigir su cumplimiento.

**Palabras clave:** Bio-centrismo; derechos de la naturaleza; derechos de los animales; garantías jurisdiccionales; jurisprudencia del Ecuador.

**Abstract**

Ecuador has emerged as a pioneer by recognizing nature as a subject of rights in its 2008 Constitution and subsequently recognizing animals as sentient beings and subjects of rights in their own right, pursuant to Constitutional Court Ruling No. 253-20-JH/22, known as the “Mona Estrellita” case. Therefore, this research aims to critically evaluate the effectiveness of the mechanisms provided for in the Constitution and in the Organic Law on Jurisdictional Guarantees and Constitutional Review regarding the protection of animal rights. The methodology was developed using a qualitative approach, based on an analysis of the existing literature on Jurisdictional Guarantees and their application in defense of animal rights in the Ecuadorian context, employing a type of legal-analytical research. Results show that some of these mechanisms can be activated, generating indirect effects in favor of animal protection, but they are not specific mechanisms designed for this type of situation. Finally, it is concluded that explicit legal recognition and further development of case law are necessary to clearly establish the scope of animal rights and which mechanisms may be directly appropriate for enforcing them.

**Keywords:** Animal rights; biocentrism; jurisdictional guarantees; jurisprudence in Ecuador; rights of nature.

## Introducción

Tradicionalmente, los sujetos no humanos han sido excluidos del ámbito de moralidad y del sistema jurídico, considerados meros objetos de propiedad y uso, lo que ha derivado en su explotación, maltrato y discriminación sistemática. Esta exclusión histórica ha negado a los animales cualquier reconocimiento de derechos, libertades o estatus jurídico propio, perpetuando un paradigma de subordinación que ha sido ampliamente cuestionado en los últimos años.

En este sentido la República del Ecuador en el año 2008, emerge como un Estado pionero al reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos dentro de sus artículos 71 y 74 de la Constitución y posteriormente a los animales como seres sintientes y sujetos de derechos propios conforme la Sentencia No. 253-20-JH/22 de la Corte Constitucional, conocida como el caso “Mona Estrellita”. Este precedente marcó un antes y un después en el derecho constitucional ecuatoriano, al ampliar la noción de sujeto de derechos más allá del ser humano y de la propia naturaleza (en sentido abstracto) y sentar las bases para una justicia ecológica y bio-céntrica.

Antecedes a la investigación, diversos trabajos investigativos nacionales como los de Mullo Sinaluisa y Garcés Lara (2023) en su artículo “El Hábeas Corpus como garantía jurisdiccional del derecho a la libertad de los animales detenidos en los zoológicos del Ecuador”, o Bolaños Rodríguez (2023) en su artículo “Las Garantías Jurisdiccionales para la tutela judicial efectiva de los derechos de los animales desde el principio de diversidad ecológica” los cuales abordan el uso de garantías jurisdiccionales como el habeas corpus y la acción de protección en favor de los animales no humanos.

Si bien estos estudios aportan importantes reflexiones sobre la posibilidad de adaptar las garantías existentes a nuevos sujetos de derechos, no han abordado un análisis integral de la

efectividad de las garantías jurisdiccionales vigentes en relación con la protección de los derechos de los animales. En particular, la literatura especializada desarrolla de manera parcial determinadas garantías o casos específicos, sin evaluar de forma sistemática si el conjunto de las garantías jurisdiccionales resulta realmente eficaz para asegurar una protección efectiva de los animales como sujetos de derechos, lo que constituye la principal novedad del presente estudio.

Por ello, esta investigación se justifica en la necesidad de evaluar de manera crítica la efectividad de los mecanismos previstos en la Constitución y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional frente a la protección de los derechos de los animales. A pesar de los avances en el reconocimiento jurídico de los seres sintientes, persiste una brecha entre el reconocimiento formal de los derechos de los animales y su protección práctica dentro del sistema judicial.

En este contexto, el problema jurídico que orienta la investigación es ¿Cuál es la eficacia de las Garantías Jurisdiccionales del ordenamiento jurídico ecuatoriano para proteger los derechos de los animales? A partir de este reconocimiento, el objetivo general consiste en analizar la eficacia de las garantías jurisdiccionales reconocidas en el ordenamiento constitucional ecuatoriano para la tutela de los derechos de los animales. De manera específica se propone examinar el reconocimiento constitucional y jurisprudencial de los animales como seres sintientes y sujetos de derechos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; identificar los principales vacíos procesales que dificultan la aplicación efectiva de las garantías jurisdiccionales a favor de los animales como sujetos de derechos y evaluar la eficacia de las garantías jurisdiccionales vigentes para la protección de los animales como sujetos de derechos, mediante una triangulación doctrinal, normativa y jurisprudencial.

## **Metodología**

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, basado el análisis de la literatura existente sobre las Garantías Jurisdiccionales y su aplicación en defensa de los derechos de los animales en el contexto ecuatoriano. De acuerdo con Piña-Ferrer (2023), “la investigación cualitativa aborda los significados, las acciones de los individuos y la manera en que estos se vinculan con otras conductas propias de la comunidad; además que conlleva a explicar los hechos sociales, buscando la manera de comprenderlos” (p.2).

Bajo esta misma línea Quecedo y Castaño (2003), plantean que los estudios cualitativos buscan describir de manera sistemática las características de las variables y de los fenómenos analizados. La problemática relacionada con la eficacia de las garantías jurisdiccionales en la protección de los animales en Ecuador no pudo reducirse a variables cuantificables, pues su análisis requiere interpretar cómo las normas, los operadores de justicia y la sociedad configuran el estatus de los animales dentro del sistema jurídico.

“Las investigaciones cualitativas son útiles para explorar temas emergentes y nuevas áreas de interés en la ciencia del Derecho” (Mendizabal y Huanca, 2023, p. 3). Por ello, la adopción del estudio cualitativo resultó apropiado para explorar un campo en evolución, permitiendo identificar estas nuevas áreas, y comprender cómo se está desarrollando este tema dentro del Derecho ecuatoriano.

El tipo de artículo que orientó esta investigación es el de reflexión, en atención a la naturaleza analítica del estudio y con el propósito de examinar de manera crítica los fundamentos teóricos, normativos y prácticos vinculados con la problemática que se abordará. Este enfoque se distingue por ser un texto donde el autor desarrolla una posición argumentada a partir del estudio

de literatura especializada, experiencias previas o aproximaciones teóricas relevantes, pues según Ruiz (2012), el artículo reflexivo es un “texto subjetivo donde se sintetiza una lectura sobre una temática interesante en el marco de un campo del saber” (p.2).

En este caso, el análisis se centró en determinar si dichas garantías, concebidas originalmente para la protección de derechos humanos, resultan adecuadas y eficaces para responder a las particularidades de la protección jurídica de los animales. De modo que, el presente estudio se desarrolló bajo el método analítico jurídico, el cual permitió descomponer el objeto de estudio en sus elementos normativos, doctrinarios, jurisprudenciales y fácticos. En este caso al analizar las garantías jurisdiccionales esto permitió estudiarlas desde las diferentes dimensiones posibles.

Por ello se hizo uso de un tipo de investigación analítica jurídica, dado que conforme al objetivo general implicó una descomposición de los elementos del objeto de estudio como lo fueron las sentencias, normativas y casos estudiados como antecedentes. Delgado (2023), considera que a través de este tipo de metodología se “trata de descubrir y construir los objetos de conocimiento dividiendo la realidad en sus partes más elementales, donde se parcializa y segmenta el objeto de investigación de lo más simple a lo más completo” (p.1130).

Sobre el tipo de estudio esta se desarrolló bajo una investigación jurídica mixta, que combina diversas técnicas con el fin de comprender integralmente el fenómeno jurídico analizado. Se usó este enfoque ya que se articula con el método analítico jurídico, el cual parte de la naturaleza multidimensional del Derecho y permite descomponer, examinar y correlacionar los elementos normativos, doctrinarios, jurisprudenciales y fácticos que intervienen en el análisis de los derechos de los animales y la efectividad de las garantías para su protección, tal como lo mencionó el autor Mezábal (2023).

Por ello hay que describir este tipo de enfoques, que provocan que conforme pasa el tiempo permitan estudiar el derecho desde diferentes ópticas para abordar las diversas investigaciones desde enfoques diferentes, por ejemplo, Pérez (2024) opina que:

La investigación al describir estas tipologías proporciona a investigadores, estudiantes y profesionistas del Derecho un marco comprensivo para entender y utilizar estas reflexiones teóricas en los soportes metodológicos de las investigaciones que se presentan en los diferentes formatos académicos. Por lo tanto, explorar cómo las diferentes tipologías de investigación jurídica pueden complementarse y enriquecerse mutuamente es crucial para el futuro de las ciencias jurídicas y su expresión metodológica. (p. 99)

## **Fundamentos teóricos**

### **Garantías jurisdiccionales en el Ecuador**

Las garantías jurisdiccionales han sido el resultado de una respuesta jurídica directamente vinculado al proceso dado en el territorio ecuatoriano en el que hubo una transición de un Estado de derecho a un Estado constitucional de derechos y justicia, materializado en lo que actualmente se conoce como la Constitución del 2008, respuesta que permitió generar mecanismos que de manera óptima sean capaces de efectivizar los derechos constitucionales, pues si bien es cierto ya existían como la acción de amparo, realmente es la actual Constitución la que ha desarrollado un catálogo de garantías que ofrecen mayor eficacia y accesibilidad a la ciudadanía.

En este sentido, las garantías jurisdiccionales contempladas en el ordenamiento constitucional y jurisprudencia ecuatoriana son:

Medidas cautelares (art.87); acción de protección (art. 88); acción de hábeas corpus (art.89); acción de acceso a la información pública (art.91); acción de hábeas data

(art.92); acción por incumplimiento (art. 93) ; acción de incumplimiento; acción extraordinaria de protección (art.94); acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena; acciones que tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución. (Salazar, Torres y Borbor, 2024, p.3)

Sin embargo, cuando se pone en el tablero el análisis de las garantías jurisdiccionales en favor de los animales surgen problemáticas a la hora de determinar si resultan adecuadas o no para su protección. No obstante, antes de adentrarse en aquello es importante dejar en claro que por su naturaleza y procedimiento algunas garantías resultan más idóneas para la protección de estos sujetos no convencionales del derecho.

En lo referente a las garantías jurisdiccionales aplicables a cada uno de los derechos reconocidos a los animales como sujetos de derechos, Rivadeneira (2022) sostiene que:

Al equiparar los derechos de los animales a los derechos de la naturaleza, se indica que cualquier persona puede presentar acciones o garantías jurisdiccionales en protección de los animales no humanos en el Ecuador; es decir, se reconoce el derecho a una tutela judicial efectiva, el derecho a efectivizar los derechos de los animales, al amparo de los artículos 11.3 y 71 de la Constitución de la República. (s.p.)

En este sentido, al no poder los animales presentar por sí mismos algún tipo de acción, en cuanto a la legitimación activa de las garantías jurisdiccionales para prevalecer estos derechos, Rodríguez (2023) comenta que: “En el caso de los animales, esto implica que cualquier persona puede presentar acciones legales o garantías jurisdiccionales para denunciar casos de maltrato o crueldad hacia los animales y demandar medidas de protección” (p.59).

Dentro de la acción de protección vemos esto inmerso. Su relevancia radica en que no se limita a reparar vulneraciones individuales, sino que también protege intereses colectivos, ambientales y de la naturaleza como nuevo sujeto de derechos. Esta amplitud responde al modelo de constitucionalismo garantista, donde la vigencia de los derechos no depende únicamente de su proclamación formal, sino de su exigibilidad real a través de mecanismos jurisdiccionales accesibles, eficaces y oportunos. Sobre esto Santamaría (2024) menciona que:

La fuente y naturaleza de la acción de protección es constitucional, pues su regulación se encuentra en el artículo 88 de la Constitución del Ecuador y las reglas de procedencia en cuanto a la legitimación activa, pasiva, actos impugnables, procedimiento, recursos y ejecución de fallos, los tipifica el artículo 86 del texto constitucional. Así también, podemos decir que presenta una naturaleza tutelar, pues procede ante la vulneración de un derecho constitucional. (p. 18)

Las garantías toman gran relevancia en la actualidad, al ser mecanismos idóneos y eficaces permiten la protección de los derechos consagrados en la Constitución. Sin embargo, se encuentran limitadas normativa y jurisprudencialmente. Lo anterior considerando que el reconocimiento jurídico en relación a la protección de los derechos de los animales es muy escaso, tanto en lo normativa como en la jurisprudencia.

### **Los animales como sujetos de derechos: reconocimiento de derechos**

La concepción contemporánea de los derechos de la naturaleza se basa en una ruptura con la visión antropocéntrica tradicional. Desde una perspectiva bio-céntrica, la naturaleza se concibe como una entidad dotada de valor intrínseco, independientemente de la utilidad o el uso que los seres humanos le atribuyan. Pero esta perspectiva no promueve una naturaleza intocable, sino

que resalta la necesidad de preservar los sistemas de vida y las dinámicas ecológicas que los sustentan. En consecuencia, la protección jurídica se orienta hacia los ecosistemas y las comunidades biológicas como totalidades interrelacionadas, en lugar de la consideración aislada de individuos (Martinez, 2014).

Este planteamiento supone un cambio sustancial en la relación ser humano y naturaleza, pues desplaza la era de dominación hacia una era de coexistencia y corresponsabilidad. Así, la naturaleza deja de ser entendida únicamente como objeto de apropiación para convertirse en un sujeto merecedor de tutela jurídica.

Bajo esta misma línea Guanipa y Chimá (2023), indican que los derechos de la naturaleza surgen como un contraargumento a la idea de la explotación ilimitada de los recursos naturales por parte de los seres humanos. Así también agregan que la teoría eco-céntrica de la regulación de los recursos naturales reconoce, además del ya mencionado valor intrínseco de la naturaleza que debe ser protegido por el derecho, que humanos y no-humanos se encuentran sujetos al mismo orden moral en tanto habitantes de la Tierra.

Es decir, existe de manifiesto una relación entre el humano y la naturaleza que permite un mejor desarrollo en beneficio de ambas partes al contribuirse mutuamente, lo que involucra una reciprocidad en lo que respecta protección. De hecho, según Camacho y Chávez (2022):

Dicha teoría abarca un modelo ético-ambiental que procura establecer determinadas acciones en pro de determinar intenciones protectoras para la naturaleza que desde un supuesto ontológico arraigado a la naturaleza desde un enfoque tradicional se establezca valores asociados al desarrollo sustentable, siendo el ser humano el encargado de desarrollarlos a la par que busca el desarrollo social. (p.18)

Es entonces en pleno siglo XXI los derechos no se tienen que limitar solo a los seres humanos, sino también, a aquello que los rodea y que ha sido fuente de explotación durante toda la historia de humanidad. Este reconocimiento marca un punto de inflexión en el constitucionalismo ecuatoriano, siendo el Estado ecuatoriano pionero en la consagración expresa de los derechos de la naturaleza (Art 10 CRE).

Este avance se apoya en una noción ampliada de lo que es sujeto de derecho. Según Herrera (2017):

Sujetos de derecho se comprende como un género compuesto por diferentes especies, como lo son los conceptos de persona, sujeto de especial relevancia jurídica, sujetos con subjetividad jurídica, entre otros; estos, a su vez, se reconocen como tales de acuerdo con las exigencias que plantea la ley. (p. 5)

No obstante, desde una visión clásica del derecho, la protección del medio ambiente ha estado tradicionalmente supeditada al ser humano en tanto sujeto natural de derechos y obligaciones. Sobre la protección del medio ambiente Vinueza y Rivera (2023) establece que ésta:

...está sujeta al ser humano, porque este último es un sujeto de derechos, surgiendo el cuestionamiento sobre quién es un sujeto de derecho, asegurándose que el hombre al ser un sujeto natural, le es inherente derechos consagrados en la normatividad como fundamento de protección y deberes. (p. 12)

La coexistencia de ambas posturas evidencia una tensión doctrinal que resulta clave para comprender el giro hacia el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, pues

demuestra cómo el derecho contemporáneo se ve obligado a replantear sus categorías tradicionales para responder a las nuevas exigencias de protección ambiental.

En consecuencia, el reconocimiento jurídico de la naturaleza como titular de derechos ha permitido ampliar el ámbito de protección jurídica más allá del ser humano, incorporando a los elementos y fenómenos bióticos y abióticos que conforman el entorno. Así, el derecho debe ocuparse de la protección de la naturaleza como lo argumenta Alvarado (2023):

Por lo tanto, el derecho protege la Naturaleza, pero también a la totalidad de los fenómenos, seres y elementos, tanto bióticos como abióticos que coexisten, interactúan y, a su forma, se manifiestan en la Tierra. En este sentido, por ejemplo, el derecho puede proteger un bosque, un río o una especie animal. (p. 6)

En el ámbito jurídico el reconocimiento del estatus de sujeto de derecho a la naturaleza se comienza a plantear a partir de procesos políticos y sociales en países como Ecuador y Bolivia, en los que se han expedido cartas políticas calificadas como transformadoras por la manera como interpretan la relación entre la naturaleza y los seres humanos. En cuanto a la Constitución ecuatoriana, Zambrano et. al (2022) comenta que:

La Constitución ecuatoriana incluye en sus leyes al buen vivir y se refiere a ella como sinónimo de la noción quichua *sumak kawsay*, pues en la cosmovisión de los pueblos indígenas, los principios de vida y plenitud tienen un papel trascendental y constituyen guía para la acción. Desde la visión propia de un indígena como es Inuca, estos vocablos tienen el alcance de vida hermosa, vida plena, vida digna. (p. 99)

El *sumak kawsay* no solo legitima la protección de la naturaleza, sino que como es el caso de Ecuador orienta a la creación de una Constitución amigable con la naturaleza. Así, debe

basarse en un enfoque bio-centrico que permita llevar esa armonía y protección que promuevan el equilibrio entre desarrollo humano y preservación de los sistemas de vida. Con respecto a esto Paucay y Marin (2024) opinan que:

En línea con este marco constitucional, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha aclarado que “si bien todos los humanos son sujetos de derecho, no todos los sujetos de derechos son humanos”, lo que ha abierto el camino para el análisis y estudio de una categoría de los derechos de la naturaleza muchas veces ignorada o excluida: los derechos de los animales. (p.14)

Según Sánchez (2022): “La Tierra es una filosofía de la ley y la gobernanza humanas, basada en la idea de que los humanos son solo parte de una mayor comunidad de seres y que el bienestar de cada miembro de esa comunidad depende del bienestar de la Tierra como un todo” (p. 195). Es decir, la protección de la naturaleza responde a una lógica de corresponsabilidad entre los seres humanos y el entorno que los sustenta, evidenciando un cambio en la forma de administrar la justicia, orientándola hacia criterios de equilibrio, interdependencia y respeto por la diversidad biológica.

Por tanto, la concepción jurídica sobre los animales comienza a experimentar una transformación a partir de la Declaración Universal de los Derechos del Animal, de 23 de septiembre de 1977. Si bien este instrumento carecía de fuerza jurídica vinculante y se limitaba a expresar principios orientadores, representó un avance significativo al evidenciar un cambio de postura respecto a la relación entre el ser humano y los animales. En particular, su artículo 1 establece que todos los animales nacen en condiciones de igualdad frente a la vida y gozan del mismo derecho a existir (Vivas-Tesón, 2019).

De esta manera el reconocimiento de los animales no humanos como sujetos de derechos es también una transformación en cuanto a su categorización. Pues de ser considerados por años como objeto y midiendo su valor solo en base a su uso, ahora con el surgimiento del Derecho animal se considere un sujeto de derecho y se reconozca su capacidad de sentir, de razonar y con ello su dignidad. Con respecto a esto Rosero (2019) establece que:

Los derechos de los animales son la concepción jurídica mediante la cual le dan más valor, ya que es mucho más que un bien, cosa, recurso o mercancía para el uso y disfrute (exclusivo) del ser humano, adquiriendo en determinados casos, generalmente relevantes por su importancia en los equilibrios ecosistémicos, la categoría de sujetos de derechos o personas. (p.337)

Esta protección jurídica de los animales ha sido cuestionada a lo largo del tiempo, ello se sustenta principalmente en la doctrina filosófica del antropocentrismo, la cual concibe al ser humano como el centro de todo relegando a los demás seres vivos a categorías de objetos o bienes destinados a satisfacer necesidades humanas, de hecho, según Mendoza (2024):

Concebir a los animales como sujetos de consideración moral y, más complejo aún, de derechos sigue siendo impensable para muchas personas. Es una idea que rompe con nuestra tradición moral y política vigente por varios siglos. El problema parece ser la imposibilidad de superar la concepción del individuo moderno: aquel dotado de razón y de conciencia, capaz de utilizar el lenguaje, único ser que realiza el juicio moral para establecer qué es bueno y qué es malo y, por tanto, única criatura que puede autodeterminarse y ser libre. (p.3)

Sin embargo este enfoque ha sido progresivamente dejado de lado y cuestionado por corrientes contemporáneas como el biocentrismo y el ecocentrismo, que reconocen a la Naturaleza y a los animales como parte de una comunidad vital interdependiente merecedora de respeto y protección jurídica por sí misma.

En la actualidad, la elaboración de normas jurídicas, en un sistema judicial que reúna las características para considerarse como una democracia plural, están sujetas a especificaciones técnicas y científicas, en especial a asuntos que conciernen a la naturaleza en su conjunto; ello a pesar de que, nuestra constitución establece un precedente importante al reconocer a la naturaleza como un sujeto de derechos. (Solorzano et al., 2023, p. 3957)

Además, se debe tener a consideración que, a partir de la necesidad de proteger jurídicamente a los animales, surge el desarrollo del denominado bienestar animal. De hecho, autores como Chible (2016) establecen que el derecho animal se ha desarrollado como un cuerpo de teorías, principios y disposiciones jurídicas, orientado a otorgar tutela legal a los animales no humanos.

Con respecto al bienestar animal y su relación con la protección animal Broom (2011) establece que:

El bienestar animal es un concepto científico que describe una cualidad potencialmente medible de un animal vivo en un momento determinado. ¿Qué hacen los humanos al respecto, o qué deben hacer?, es una cuestión ética y se llama a comúnmente protección animal. (p.3)

Desde esta perspectiva, la determinación de los derechos que deben reconocerse a los animales adquiere especial relevancia. En tanto dichos derechos deben de estar orientados a asegurar condiciones de vida digna, prevenir el sufrimiento innecesario y priorizar de manera efectiva el bienestar animal como eje rector de su protección jurídica. Velasco (2022) plantea que “los derechos que les deben ser reconocidos a los animales son aquellos en virtud de sus necesidades y capacidades, mismos que deben ser interpretados a la luz de los principios de Inter especie y de interpretación ecológica” (p.9). Esto implica que la protección jurídica no puede reducirse a una extensión mecánica de categorías humanas, sino que debe atender a la naturaleza y características particulares de los animales.

En este contexto, persisten prácticas que implican la utilización de animales en procedimientos que les generan algún tipo de daño, caracterizados por altos niveles de sufrimiento físico y psicológico y que, en muchos casos, derivan en su muerte. Desde una perspectiva que busque el bienestar animal, esta práctica no estaría justificada (Horta y Cancino, 2022). Esta situación pone en evidencia que el reconocimiento formal de derechos, por sí solo, no garantiza su aplicación efectiva ni la protección real del bienestar animal.

A ello se suma un problema estructural del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Según Chávez et al. (2024):

A pesar de que la constitución, reconoce a los animales como titular de derechos, la falta de lineamientos específicos que determinen el alcance de estos derechos, menos aún la procedencia de las garantías jurisdiccionales vulnera el ejercicio y dificulta el reconocimiento de estos derechos por parte del administrador de justicia. El alcance de esta vulneración abarca a más de un derecho legalmente reconocido. Por tal motivo es de

suma importancia llegar a establecer lineamientos específicos referentes al alcance de estos derechos. (p.2332)

En consecuencia, aunque el modelo constitucional ecuatoriano es vanguardista, aún persisten importantes desafíos para consolidar una protección efectiva de los derechos de los animales. Desde esta perspectiva, el reconocimiento de los derechos de los animales genera la necesidad de reconocer mecanismos jurídicos procesales para su protección. Por ello, a continuación, se identificará como otros Estados han implementado dichas herramientas procesales en favor de los animales.

### **Análisis de los resultados**

#### **Mecanismos procesales de protección reconocidos en otros países en favor de los animales**

Al configurarse el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos, resulta imperativo contrastar los avances que tiene este fenómeno jurídico con otros ordenamientos jurídicos que han abordado la tutela de estos seres sintientes. Argentina ha tenido un papel relevante dentro del desarrollo de mecanismos que puedan operar en favor de los animales. Dentro del expediente P-72.254/15 el Tercer Juzgado de Garantías de Mendoza, marcó un antes y un después al aceptar la procedencia de un habeas corpus para poder liberar a Cecilia, un chimpancé de 30 años cuya libertad había sido vulnerada de manera arbitraria por las autoridades del zoológico de la ciudad Mendoza.

Dicho fallo fue un antecedente relevante en esta materia porque no solo reconoció a los animales como sujetos de derechos, sino que además remarcó la situación jurídica en la que se encuentran los animales. No obstante, existen países en los que el desarrollo jurisprudencial que

sirve como fundamento de protección para los animales fue por tanto menos acelerado. Como el caso de Colombia, en el que dentro de la Sentencia SU016/20 de la Corte Constitucional colombiana, se sostenía que el principal inconveniente de utilizar una garantía jurisdiccional en favor de los animales era que su reconocimiento dentro de la normativa vigente era variado y multiforme. Lo que hizo que la decisión fuera declarar inadecuado el uso del hábeas corpus para efectivizar los derechos de los animales, pues no era congruente con la naturaleza y objeto de esta garantía, es decir, las personas humanas.

Sin embargo, dentro de la misma sentencia se hicieron varios votos de aclaración en los que se exponían las razones por las cuales se debía considerar la implementación de una jurisprudencia que marcara un hito dentro de la protección de los animales y de la historia colombiana con relación a su normativa, citando casos como el anteriormente mencionado cuyos hechos se desarrollaron en el territorio argentino.

Por tanto, estos antecedentes permitieron que eventualmente se pudiera ampliar el reconocimiento de estos derechos. Si bien es cierto no se reconoce de manera expresa a los animales como sujetos de derechos en la Constitución colombiana, sí se ha tomado en cuenta, los antecedentes mencionados. De modo que, la Corte Constitucional colombiana dentro de la Sentencia C-332 del 2025, determina que los animales deben dejar de ser consideradas como medios u objetos, pues al ser estos seres sintientes están regidos bajo norma de carácter especial que sirven de protección a sus derechos de acuerdo a esta condición. Es así que, la jurisprudencia ha permitido en ciertos casos que las garantías jurisdiccionales ya existentes puedan ampliar su alcance de modo que dejen de lado su focalización puramente antropocentrista. Todo ello, se analizará en el siguiente punto, a partir jurisprudencia ecuatoriana y el objeto de las 10 garantías jurisdiccionales frente a la protección de los derechos de los animales.

## **Discusión de los resultados**

### **Sentencias de la Corte Constitucional en favor de la naturaleza**

En el Ecuador, se destaca la Sentencia No. 1149-19-JP/21 conocida como caso “Bosque Protector Los Cedros” en la que se determinó la vulneración de estos derechos por actividades mineras aplicando el principio de precaución del artículo 73 y ordenando la suspensión de dichas actividades incluso frente a intereses económicos. De igual forma, en la Sentencia No. 218-15-SEP-CC la Corte Constitucional reafirma que los derechos de la naturaleza son plenamente justiciables y pueden ser exigidos mediante garantías jurisdiccionales como la acción de protección prevista en el artículo 88 de la Constitución en concordancia con el artículo 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, consolidando así un marco de tutela judicial efectiva en favor de la naturaleza.

No obstante, esta línea jurisprudencial ha estado enfocada principalmente en la protección de ecosistemas como sujetos colectivos lo que genera una limitación al trasladar estos criterios a la protección de animales individualmente considerados evidenciando una brecha entre el reconocimiento abstracto de derechos y su aplicación concreta. En cuanto a la jurisprudencia relacionada directamente con los animales, la Corte Constitucional expidió la emblemática Sentencia No. 253-20-JH/22, conocida como “caso Mona Estrellita”. En dicha sentencia, se analizó un hábeas corpus interpuesto conforme al artículo 89 de la Constitución a favor de una mona chorongó que vivía en cautiverio, desarrollando criterios fundamentales sobre su condición jurídica.

Además, la Corte reconoce a los animales como seres sintientes y establece que pueden ser considerados sujetos de derechos dentro del marco del artículo 10 de la Constitución, que

incluye a la naturaleza como titular de derechos. De modo que, se reconoce que el hábeas corpus puede ser un mecanismo idóneo para proteger su libertad e integridad en determinados contextos. Este reconocimiento constituye un avance jurisprudencial trascendental al transformar a los animales de objetos de protección en sujetos de derechos exigibles judicialmente. Sin embargo, también plantea problemas de técnica jurídica debido a que el hábeas corpus fue diseñado para proteger la libertad personal de un ser humano. Lo cual evidencia la necesidad de analizar la regulación de las Garantías Jurisdiccionales en la Ley de la materia frente a la titularidad de derechos por parte de animales, ya que no están diseñadas específicamente para su protección y por lo tanto tampoco han sido reguladas desde tal perspectiva.

Además de las sentencias expedidas por la Corte Constitucional se identifica una decisión de primera instancia dentro de la causa No. 10332-2020-00418 correspondiente a la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Cotacachi. En dicha sentencia se aborda un caso relacionado con la afectación a ranas como parte de un ecosistema específico. Se evidencia que a nivel de la justicia constitucional de primera instancia existen pronunciamientos que, aunque no plenamente sistematizados por la Corte Constitucional, aplican criterios de protección vinculados a la naturaleza y a los animales en contextos concretos. Por lo tanto, aunque existen indicios de aplicación judicial en favor de animales y componentes de la naturaleza a nivel de primera instancia, estos no alcanzan aún un nivel de sistematicidad ni de difusión suficiente. Lo que contrasta con el desarrollo más sólido observado en la Corte Constitucional.

### **Garantías jurisdiccionales frente a la protección de los derechos de los animales**

Partiendo de las medidas cautelares, estas tienen por objeto de evitar o cesar la vulneración de un derecho, aquello en virtud de si son autónomas o conjuntas. Por tanto, teniendo en cuenta que los animales tienen reconocimiento como sujetos no convencionales de

derechos, esta garantía resulta ser adecuada para la protección de animales. Su carácter preventivo (en el caso de la autónoma) o tutelar preventivo (en el caso de la conjunta), las constituye como mecanismos eficaces para darle protección a la integridad física y bienestar del animal, frente a posibles amenazas y vulneraciones de derechos.

Por otro lado, la acción de protección tiene como objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados en las demás garantías. Es decir, esta garantía puede ser adecuada para la protección de derechos de animales que hayan sido vulneradas por una acción u omisión por parte del Estado. El objeto no limita su uso únicamente a humanos, pero ello implicaría una interpretación extensiva de la titularidad que poseen los animales con respecto a los derechos determinados en la Constitución. Si bien, su diseño fue pensado para personas, se exigiría mayor maniobrabilidad por parte del accionante para utilizar esta garantía en protección de un animal.

En el caso de la acción de hábeas corpus, esta tiene por objeto proteger la libertad personal y la integridad física de una persona. Posee un precedente jurisprudencial vinculante que permite su aplicación en favor de los animales en situaciones de cautiverio (caso “Mona Estrellita” antes citado). No obstante, dicho uso ha generado controversia y debate jurídico, ya que dentro de su objeto se especifica que fue diseñada para una persona. Lo que implica que, para configurar su correcta aplicación se debe realizar una interpretación extensiva de la finalidad que le dio origen, tal como lo hizo la Corte Constitucional.

Por parte de la acción de hábeas data, cuyo objeto se sustenta en la protección, la rectificación y el uso de los datos personales, es decir, se encuentra orientado a las personas humanas al ser estas titulares de dichos datos. No obstante, si algún caso implicara que el uso de esos datos afectara indirectamente a un animal, este último podría beneficiarse también de forma

indirecta de dicha acción, más no puede el animal ser el foco de la pretensión al interponer esta garantía, pues ello provocaría que se desnaturalice el hábeas data.

En cuanto a la acción de acceso a la información pública tiene como objeto garantizar el acceso a la información que se encuentra en poder del Estado y podría proteger a los animales de manera indirecta. Es decir, se presenta una situación particular que se ve reflejada en las garantías analizadas en líneas anteriores. Lo anterior, debido a que podría utilizarse como una herramienta complementaria para obtener información que involucre actividades que puedan llegar a afectar el bienestar del animal, como el acceso a proyectos relacionados al manejo de centros de cautiverio o información relevante sobre zonas protegidas.

En lo que respecta a la acción extraordinaria de protección su objeto se fundamenta en la tutela de los derechos constitucionales vulnerados por decisiones judiciales. Por tanto, su aplicación resulta adecuada y eficaz, en tanto que puede ser utilizada para que se realice control constitucional cuando la decisión haya vulnerado o desconocido los derechos de los animales.

La acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena tiene por objeto principal garantizar el respeto a los derechos constitucionales dentro de la jurisdicción indígena. Resulta no ser adecuada para uso en favor de los animales. Aquello en virtud de que, esta garantía ha sido orientada a la protección de derechos fundamentales que pueden ser pasados por altos al juzgar a una persona dentro de una comunidad indígena.

Además, las comunidades indígenas tienen una correlación bastante cercana con la naturaleza y los animales y asumen, en muchos casos constitucionales, el rol de la parte accionante al exigir que se garanticen los derechos de estos sujetos no convencionales del derecho. De hecho, la Corte Constitucional en la Sentencia No. 256-13-EP (2021) en el párrafo

53 menciona esta relación, evidenciando un reconocimiento en abstracto de los derechos de los animales. En este sentido, la AEP en contra de una decisión de la justicia indígena podría generar efectos favorables para los animales, siempre que la Corte Constitucional realice alguna argumentación sobre algún tipo de reconocimiento de sus derechos.

Para otro lado, la acción por incumplimiento tiene como objeto garantizar el cumplimiento de normas que conforma el ordenamiento jurídico ecuatoriano y decisiones de órganos internacionales. Por tanto, a pesar de que podría ser utilizada en casos en los que los animales se vean inmiscuidos por este mecanismo, tanto por una norma interna o por una decisión de un órgano internacional, su aplicación sería adecuada directa o indirectamente en pro de la protección de los derechos de los animales. Por ejemplo, dentro del caso Pueblo Indígena U'wa y sus miembros vs. Colombia (2024), la Corte Interamericana de Derechos Humanos destaca la protección directa a las especies de dicha localidad en contra de actividades extractivistas. Siendo que, si un caso similar sucediera en Ecuador, esta sería la garantía ideal para garantizar su cumplimiento.

En cuanto a la acción de incumplimiento, esta tiene por objeto garantizar el cumplimiento y la ejecución de sentencias y dictámenes en materia constitucional. En este sentido, su aplicación va a depender directamente de que exista una decisión previa que reconozca la titularidad de los derechos de los animales por parte de jueces de instancia o la misma Corte Constitucional. Lo que hace adecuada su aplicación en beneficio de los animales. Si como se ha dicho en el análisis que precede, en la tramitación de alguna garantía jurisdiccional se emite una decisión que contempla medidas en favor de los animales y éstas no se cumplen por parte del destinatario, la acción de incumplimiento es adecuada para garantizar su eficacia.

## **Conclusiones**

Las garantías jurisdiccionales en el Ecuador no fueron diseñadas originalmente para la protección de los derechos de los animales, sino concebidas con una visión antropocéntrica orientada a la tutela de los derechos humanos. Sin embargo, a partir del reconocimiento que dio la Corte Constitucional de forma abstracta a la naturaleza como sujeto de derechos, y como parte de ella a los animales, que dio pie a casos como el de la Mona Estrellita. Resultaba necesario analizar el objeto de cada garantía jurisdiccional frente a los animales como sujetos de derechos. Si bien no se incluyó a estos sujetos dentro del objeto, pueden activarse o beneficiar indirectamente la tutela de los derechos de los animales.

En este sentido, se evidencia la necesidad de un reconocimiento normativo expreso sobre las garantías jurisdiccionales como mecanismos idóneos para exigir su cumplimiento y un mayor desarrollo jurisprudencial que establezca con claridad el alcance que tienen los derechos de los animales. De esta forma, se entiende que son todas estas carencias normativas las que suelen dificultar la actuación de los operadores de justicia y su capacidad para actuar en favor de una tutela judicial efectiva dirigida a los animales.

En este contexto, el principal aporte de la presente investigación radica en constituirse como un referente que analiza críticamente el alcance de las garantías jurisdiccionales frente a la protección animal, evidenciando tanto sus alcances como sus limitaciones. A partir de este análisis, se abre la posibilidad de repensar el diseño constitucional vigente, promoviendo el reconocimiento expreso de las garantías jurisdiccionales como mecanismos adecuados para la tutela de los derechos de los animales.

Por tanto, se ha identificado la necesidad de profundizar el estudio de este problema jurídico en aspectos que no han sido particularmente abordadas en esta investigación, como lo puede ser la legitimación activa dentro de las garantías jurisdiccionales en favor de los animales.

De modo que, se propone que el presente estudio se configure como un antecedente a futuras investigaciones que puedan desarrollar criterios frente a la protección de los derechos de los animales en materia constitucional.

### Referencias

- Alvarado Velez, J. (2023). Protección de los animales como sujetos de derechos. Un análisis constitucional del caso “Mona Estrellita”. *Estudios constitucionales*, 21(2), 290-307.  
<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002023000200290>
- Broom, D. (2011). Animal welfare: concepts, study methods and indicators. *Rev Colomb Cienc Pecu 2011*; 24:3. <https://doi.org/10.17533/udea.rccp.324688>
- Cabezas, T. R. (2022). *Los derechos de los animales en serio*. Editorial DYKINSON.
- Camacho, D., & Chávez, B. (2022). La teoría biocéntrica como fundamento protector de la naturaleza en la actividad económica. *Foro: Revista de Derecho*, no. 39 (January): 7-23  
<https://doi.org/10.32719/26312484.2023.39.1>
- Vargas Chávez, P., Vargas Rodríguez, P., Aguayo Flores, L., Giler Fernández, P., & Centeno Arteaga, W. (2024). El Habeas Corpus como mecanismo de tutela para los derechos de los animales en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 9(5), 2329-2345.  
<https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/7416/html>
- Chible, M. J. (2016). Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho. *Ius et Praxis*, 22(2), 373-414  
<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122016000200012>

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008.

Corte Constitucional del Ecuador (Teresa Nuques Martinez). (2022, 27 de Enero). Sentencia No. 253-20-JH/22.

Corte Interamericana de Derechos humanos (2024). Caso Pueblo Indígena U'wa y sus miembros vs. Colombia. Sentencia de 4 de julio de 2024. Resumen oficial emitido por la Corte Interamericana. Corte IDH.

[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_530\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_530_esp.pdf)

Delgado, C. M. (2023). Abordaje de la investigación en las ciencias jurídicas con referencia a su tipología en la enseñanza del derecho. *Ciencias Sociales y Políticas*, 8(85), 112-1140.

<https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/6334>

Herrera, B. (2017). Derechos de los animales: la legislación nacional internacomo barrera legal para el reconocimiento de la subjetividad. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 13(1), 55-94.

<https://doi.org/10.15332/s1909-0528.2018.0001.02>

Horta, O., & Cancino, A. (2022). Experimentación con Animales: Un Examen de los Argumentos en su Defensa. *CRÍTICA. Revista Hispanoamericana De Filosofía*, 54(161),

71–94. <https://doi.org/10.22201/iifs.18704905e.2022.1349>

Jiménez Guanipa, H., & Tous Chimá, J. (2023). Integralidad derechos humanos-derechos de la naturaleza: hacia la debida diligencia empresarial y la transición energética sostenible.

*Revista Derecho del Estado*(54), 307-344. <https://doi.org/10.18601/01229893.n54.10>

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009, 21 de septiembre).

Quito: Asamblea Nacional. Oficio No. SAN-2009-077.

Martínez, E. (2014). *La naturaleza entre la cultura, la biología y el derecho*. Quito-Ecuador:

Editorial ABYA-YALA.

<https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/24886/1/La%20naturaleza%20entre%20la%20cultura%20y%20la%20biologia%20y%20el%20derecho.pdf>

Mendizabal, W. J., & Huanca, R. E. (2023). Investigación cualitativa y mixta en derecho.

tipología y la aplicación del metaanálisis cualitativo. *Revista de Climatología, Vol. 23*

(2023): 256-269 [10.59427/rcli/2023/v23cs.256-269](https://doi.org/10.59427/rcli/2023/v23cs.256-269)

Mendoza, F. (2024). Derechos de los animales: elementos teóricos y conceptuales para su fundamentación. *Novum Jus, 18(2)*, 203–223.

<https://doi.org/10.14718/NovumJus.2024.18.2.8>

Mezábal, W. (2023). Investigación cualitativa y mixta en derecho. tipología y la aplicación del metaanálisis cualitativo. *Revista de Climatología, 23*, 257-269.

[10.59427/rcli/2023/v23cs.256-269](https://doi.org/10.59427/rcli/2023/v23cs.256-269)

Paucay, V. S., & Marín, M. D. (2024). Derechos de la Naturaleza y la jurisprudencia constitucional en Ecuador. *Foro: Revista de Derecho(41)*, 7-27.

<http://hdl.handle.net/10644/9682>

Pérez, J. R. (2024). La pluralidad metodológica de la investigación jurídica y la orientación dimensional de sus tipologías. *Nullius: Revista de pensamiento crítico en el ámbito del derecho, 5(2)*, 98-107. <https://doi.org/10.33936/revistaderechos.v5i2.6909>

- Piña, L. S. (2023). El enfoque cualitativo: Una alternativa compleja dentro del mundo de la investigación. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria KOINONIA*. 8 (15), 1-3.  
[https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2542-30882023000100001](https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2542-30882023000100001)
- Quecedo, L. R., & Castaño, G. C. (2003). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*, n° 14 (2003), 5-40.  
<https://ojs.ehu.es/index.php/psicodidactica/article/download/140/136>
- Rodríguez, M. F. (2023). Las Garantías Jurisdiccionales para la Tutela Judicial Efectiva de los Derechos de los Animales desde el Principio de Diversidad Ecológica. Repositorio Universidad de Otavalo, 1-94. <http://repositorio.uotavalo.edu.ec/handle/52000/956>
- Rosero, F. C. (2019). Otros sujetos de derecho o personas (?). *Estudios Socio-Jurídicos*, 22(1), 321-351. <http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v22n1/0124-0579-esju-22-01-321.pdf>
- Ruiz, E. T. (2012). Hacia un instructivo para la redacción de artículos de reflexión. *Hexágono Pedagógico*, 3(1), 3-19. <https://doi.org/10.22519/2145888X.275>
- Salazar, O. L., Torres, Y. L., & Borbor, M. A. (2024). El impacto de las garantías jurisdiccionales en la protección de los derechos de animales no humanos en Ecuador. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 3(120), 1-19. Obtenido de <https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/4237/4105>
- Sánchez Jaramillo, J. F. (2022). Colombia: La naturaleza como sujeto de derechos: entre el activismo y la contención. *Novum Jus*, 16(3), 189–218.  
<https://doi.org/10.14718/NovumJus.2022.16.3.8>

Santamaría, A. M. (2024). La acción de protección, presupuestos de procedibilidad. Un análisis desde los casos de destitución de servidores judiciales. Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, 1-122.

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9884/1/T4333-MDE-Hidalgo-La%20accion.pdf>

Sentencia No. 10332202100937. (2020, 22 de octubre). Corte Provincial (Juan Carlos Benalcazar).

Sentencia No. 253-20-JH/22. (2022, 27 de enero). Corte Constitucional (Teresa Nuques Martinez).

Sentencia No. 256-13-EP/21. (2021, 8 de diciembre). Corte Constitucional (Alí Lozada Prado).

Soledispa, J. M. (2022). La construcción de la sociedad del buen vivir en tiempos de globalización. *Foro: Revista de Derecho*(37), 97-116.

<https://doi.org/10.32719/26312484.2022.37.5>

Tercer Juzgado de Garantías de Mendoza (2016). Expediente: P-72.254/15. Sentencia del 03 de noviembre de 2016. [https://ecojurisprudence.org/wp-content/uploads/2022/02/Argentina\\_Cecilia-the-Chimpanzee-case\\_122.pdf](https://ecojurisprudence.org/wp-content/uploads/2022/02/Argentina_Cecilia-the-Chimpanzee-case_122.pdf)

Velasco, J. (2022). Las acciones constitucionales como garantías de protección de los derechos de los animales en Ecuador. *Anuario De Derecho Constitucional Latinoamericano. XXVIII*, (2022), 493-517. <https://kas-anuario.com/wp-content/uploads/2025/01/ADCL-2022-EGAS.pdf>

Vinueza, D. C., & Rivera, B. A. (2023). La teoría biocéntrica como fundamento protector de la naturaleza en la actividad económica. *Foro: Revista de Derecho*(39), 7-23.

<https://doi.org/10.32719/26312484.2023.39.1>

Vivas-Tesón, I. (2019). Los Animales en el Ordenamiento Jurídico Español y la Necesidad de una Reforma. *Revista Internacional De Doctrina Y Jurisprudencia*, 21, 1-23.

<https://doi.org/10.25115/ridj.v0i21.2911>

Zambrano Solorzano, S. R., Cevallos Erazo, L. B., & Vargas Rodrigues, P. J. (2024). Los Derechos de los animales desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional Ecuatoriana. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(6), 3955-3970.

[https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v7i6.8970](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i6.8970)